



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 077-2021-MPU-GM

Contamana, 16 Junio de 2021

VISTOS

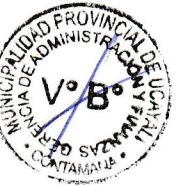


El ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 02, el Informe N° 023-2021-LARP/JS, de fecha 01 de junio de 2021, la Carta N° 031-2021/FRL/RL, de fecha 01 de Junio de 2021, Informe Técnico N° 142-2021-MPU-GIDUR-SGEyO/GEGO, de fecha 03 de Junio de 2021, Carta N° 337-2021-MPU-A-GM-GIDUR, de fecha 03 de Junio de 2021, Informe Legal N° 155-2021-MPU-A-GM-OAL, de fecha 14 de Junio de 2021, Carta N° 246-2021-MPU-A-GM-OAL, de fecha 14 de Junio de 2021 y;



CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Art. 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por las Leyes N° 28607 y la Ley N° 30305, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972 establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";



Que, con fecha 23.10.2020, el Comité de Selección adjudicó la BUENA PRO de la Adjudicación Simplificada N° 004-2020-MPU-CS, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LAS CALLES JULIÁN ÁLVAREZ CUADRAS 1 Y 2, NUEVO LORETO CUADRA 1 Y LA CALLE VÍCTOR RAÚL HAYA DE LA TORRE DE LA CIUDAD DE CONTAMANA - PROVINCIA DE UCAYALI – LORETO - ETAPA II", al contratista "CONSORCIO SAN JUAN BOSCO", siendo el comité de selección que consintió la buena pro a través del SEACE. En tal sentido con fecha 09.11.20, se suscribió el **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 075-2020-MPU-GM**, celebrado entre la Municipalidad Provincial de Ucayali y la contratista "CONSORCIO SAN JUAN BOSCO", por el monto de S/. 3'388,157.63 (TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE CON 63/100 NUEVOS SOLES), sin IGV, bajo el Sistema a Precios Unitarios. Siendo el plazo contractual de Ciento Veinte (120) días calendario, iniciándose la ejecución de obra el 02.12.20; y culminación de la obra 31.03.21;



Que, con Carta N° 031-2021/FRL/RL, de fecha 01.06.2021, el cual anexa el informe N° 023-2021-LARP/JS, de fecha 01.06.2021, del Supervisor de Obra, donde remite el informe de suspensión de plazo de la obra, donde indica que el ingeniero residente con fecha 25 de mayo según la anotación en el cuaderno digital de obra manifiesta lo siguiente; (asiento N° 137) por medio del presente asiento, hago de conocimiento que el estado de mi salud se ha visto afectada por fiebres altas que no menguaron durante todo el día, así como dolores articulares, los cuales no dejan continuar con mis actividades normalmente, por lo que procedo a retirarme de obra para realizarme una prueba de descartar de COVID-19, en la ciudad de Pucallpa, puesto que en la zona no se cuenta actualmente con estas y con razón de salvaguardar mi salud me veo en la necesidad de viajar inmediatamente;



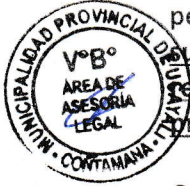
Por lo cual la supervisión sugiere oportunamente al contratista para que designe a un profesional para que se haga cargo de la parte técnica de la obra, mientras dure la ausencia del residente,



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 077-2021-MPU-GM

Contamana, 16 Junio de 2021



pero debido a que en su cuadro de profesionales no se estipula Asistente del Residente. La supervisión solicita se suspenda el plazo de ejecución de la obra hasta que el ingeniero residente pueda regresar a sus actividades o en caso contrario hasta tramitar el cambio del profesional;

Que, con Informe Técnico N° 142-2021-MPU-GIDUR-SGEyO-GBG, de fecha 03.06.2021, el Sub Gerente de Estudios y Obras-GIDUR, donde concluye en suspender el plazo de ejecución de la obra, desde el 01.06.2021 con fecha abierta de reinicio por motivos de salud del Residente de Obra hasta que se haga la prueba de descarte del COVID-19 y se encuentre apto para seguir dirigiendo la obra o realizar el trámite de cambio del profesional ofertado por el contratista. Y concluye que luego del reinicio de actividades el contratista no tendrá derecho al reconocimiento de mayores gastos generales y costos;

Que, con Carta N° 337-2021-MPU-A-GM-GIDUR, de fecha 03.06.2021, el Sub Gerente de Estudios y Obras, hace de conocimiento que remite el Acta de Suspensión de Obra N° 02, por lo que solicita validarlo mediante acto resolutivo y recomienda derivar a la Oficina de Asesoría Legal para su proyección y notificar a la contratista, en tal sentido señala entre otro lo siguiente;

- Conforme al Acta de Suspensión de Plazo N° 02, suscrita el 01 de Junio del 2021, donde acuerdan:
 1. En esta fecha se Paraliza el servicio quedando suspendido el plazo de ejecución contractual a partir del 01 de Junio de 2021 hasta que se concluya la causal por motivos de salud del residente de obra o en su defecto se inicie el trámite de cambio del profesional ofertado por el contratista.
Estos hechos ocurridos como son la falta de la dirección técnica para la obra.
 2. Las partes convienen en que será la entidad será quien notifique a la empresa contratista para el levantamiento de la suspensión y el reinicio del plazo contractual, una vez que la causal concluya, previa verificación de la supervisión.
 3. El Contratista CONSORCIO SAN JUAN BOSCO hasta la fecha en que se den las condiciones físicas técnicas necesarias para el reinicio de los trabajos, no dará lugar al pago de mayores gastos generales variables de acuerdo a la estructura de los gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial. Asimismo, no le asiste derecho alguno a la Municipalidad Provincial de Ucayali el aplicar penalidades o moras al contratista por el tiempo de duración de la suspensión del plazo.
 4. El contratista durante el periodo de suspensión y el reinicio de los trabajos, deberá colocar toda la señalización necesaria, delimitando básicamente las zonas vulnerables a deslizamiento a fin de brindar la seguridad necesaria para evitar cualquier tipo de accidentes y daños terceros.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 077-2021-MPU-GM

Contamana, 16 Junio de 2021

Que, con **Proveído N° 3221** del 11.06.21, la Gerencia Municipal, remite los actuados a Asesoría Legal para su Opinión que corresponda;

Que, con **Informe Legal N° 155-2021-MPU-A-GM-OAL**, de fecha 14.06.2021 y la **Carta N° 246-2021-MPU-A-GM-OAL**, de fecha 14.06.2021, de la revisión y análisis Legal, emite opinión declara PROCEDENTE, la solicitud de APROBACIÓN DE SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 02, desde el 01 de Junio del 2021, con fecha abierta de reinicio, mediante acto resolutive, por estar de acuerdo a la normativa de la materia;

Que, con **Proveído N° 3450** del 15.06.2021, la Gerencia Municipal, remite los últimos actuados a Asesoría Legal para que proyecte la Resolución que corresponda;

Que, el **Artículo 17° de Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444**, sobre Eficacia anticipada del acto administrativo inciso 17.1 "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, el **Artículo 178.- Suspensión del Plazo de Ejecución**, de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificaciones D.L. N° 1341 y D.L. N° 1444 y Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; señala: 178.1. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos, 178.2. Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión y 178.3. Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 178.1 precedente, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. Lo dispuesto en este numeral resulta aplicable a los contratos de supervisión de servicios;

Que, estando a lo solicitado e informado por la Gerencia Infraestructura y Desarrollo Urbano, y a lo dispuesto por el Reglamento de Contrataciones del Estado ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con las visaciones Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Organización, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y la Oficina de Asesoría Legal;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

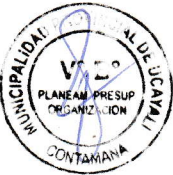
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 077-2021-MPU-GM

Contamana, 16 Junio de 2021

SE RESUELVE:

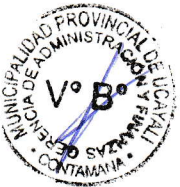


ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la Solicitud de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 02, solicitado por el representante de la empresa Contratista CONSORCIO SAN JUAN BOSCO, ejecutor de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LAS CALLES JULIÁN ÁLVAREZ CUADRAS 1 Y 2, NUEVO LORETO CUADRA 1 Y LA CALLE VÍCTOR RAÚL HAYA DE LA TORRE DE LA CIUDAD DE CONTAMANA - PROVINCIA DE UCAYALI –LORETO- ETAPA II", conforme a las consideraciones expuestas; sin Reconocimiento de Mayores Gastos Generales, computable desde el 01 de Junio del 2021, hasta la culminación de dicho evento, en merito a los argumentos y dispositivos legales antes expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, y demás áreas involucradas, en lo que le corresponde el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Oficina de Secretaria General y Archivo, la notificación y distribución de la presente Resolución.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI
CONTAMANA
CDZ
CPCC. Carlos David Zagarra Seminario
GERENTE MUNICIPAL

Distribución
GM
GPPyO
GAF
OAL
GIDUR